

39-1
✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 20-2019-00135
Demandante: Betsy R. Quijano. Vs. Janeth Perdomo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2041

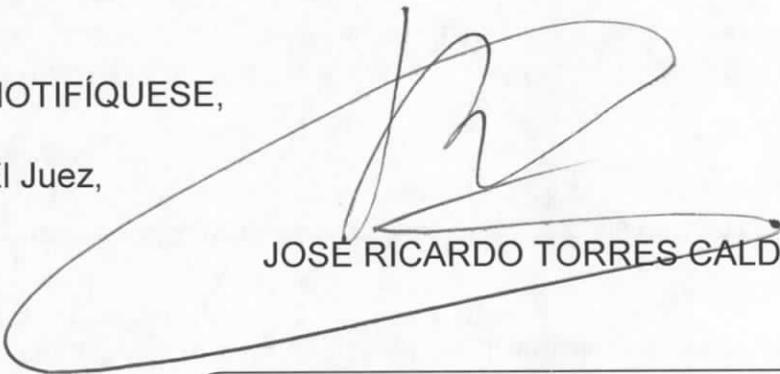
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 28 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

29-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 10-2019-00242
Demandante: Coop-Asocc. Vs. Myriam del Socorro Guerrero Encalada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2040

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

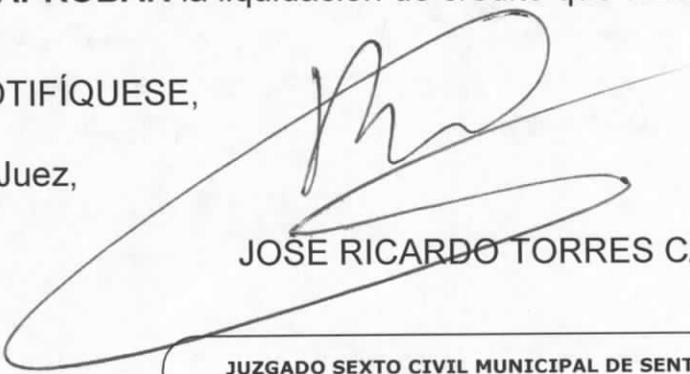
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$13.000.000
Intereses de mora 09/1/19 al 31/10/19	\$2.522.000
Intereses corrientes	\$1.175.720
Total	\$16.697.720

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 28-1998-1010
Demandante: José Luis Yarpáz. Vs. José Alexander Molina y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2039

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

295-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali. Vs. Jaime Muñoz Gil y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3889

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho advierte a la memorialista que los títulos solicitados para conversión que obran en el Juzgado 07 Civil Municipal, se encuentran a favor del proceso bajo la radicación 007-2019-00044-00. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de conversión dirigida al Juzgado 07 Civil Municipal, toda vez que los mismos pertenecen al proceso bajo la radicación 007-2019-00044-00 y dentro de dicha ejecución deberá la ejecutante cobrarlos.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).
- 3.- Por secretaría remítase el oficio 06-4130 visible a folio 108 y déjese una copia para que la apoderada ejecutante lo diligencie igualmente y el pagador continúe realizando los descuentos a favor de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 10-2017-00900
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Brayan Jaime Velasco Blandón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2042

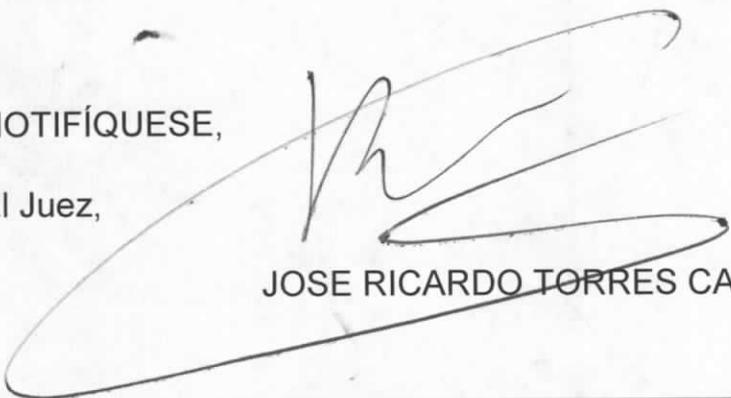
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2018-00527
Demandante: Fenalco Valle. Vs. Oscar Lozano Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2046

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ariza Lano
Secretario*

66-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 26-2018-00403
Demandante: Colegio Bilingüe Montessori. Vs. María del Pila Karam Varela y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2045

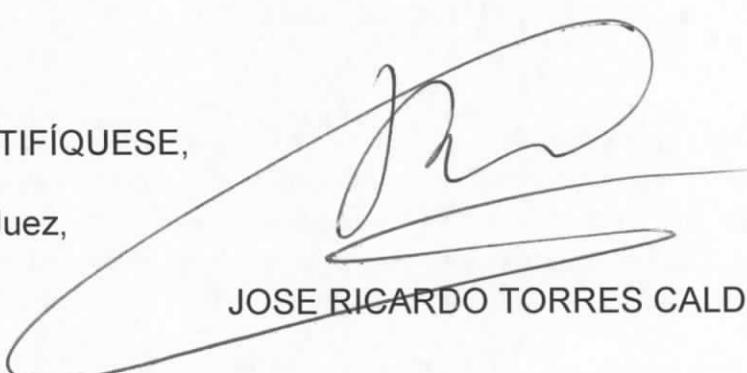
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2018-00683
Demandante: Oscar Rodriguez Casas. Vs. Paola Alexandra Ortiz Lemos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2044

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

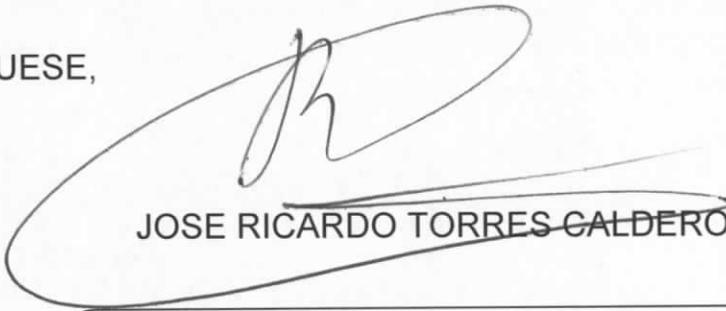
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$500.000
Intereses de mora 05/10/17 al 30/09/19	\$264.767
Total	\$764.767

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

134-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 29-2019-00135
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Johann Boeckler Henao y Otros.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2043

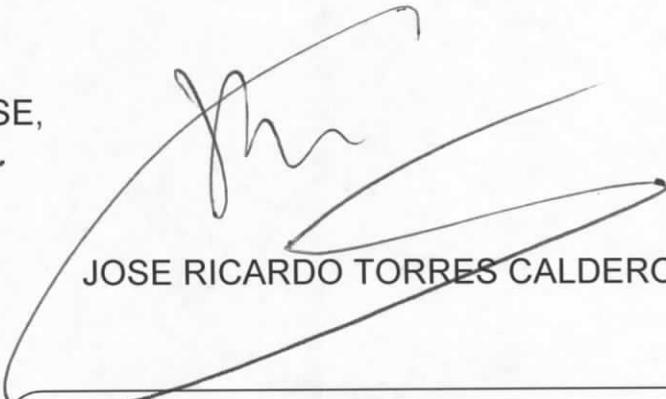
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 132 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

199-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2013-00015
Demandante: Amilbia Ramírez Granada. Vs. Soraida Sinisterra Sandoval.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2036

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados por la apoderada de la parte ejecutante donde demuestra la iniciación del trámite sucesoral de la causante Amilbia Ramírez Granada.

2.- **NO RECONOCER** por el momento al heredero de la causante como demandante, hasta tanto no aporte copia autentica de la escritura pública donde conste la adjudicación de los derechos del crédito aquí ejecutando. Lo anterior por cuanto en los escritos que anteceden no obra la misma.

3.- **ADVERTIR** a la parte interesada que no se procedió con la interrupción del proceso que trata el artículo 159 del C.G. del P. toda vez que la causante actuó a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

99-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2010-00143
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta. Vs.
Esperanza Rentería Solano y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2035

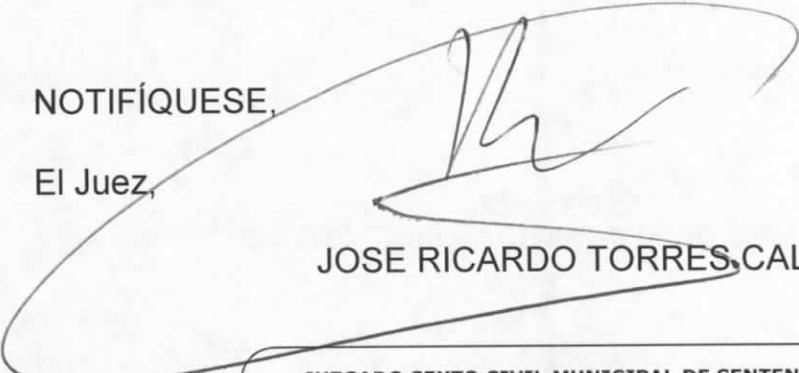
En atención a los escritos allegados por la parte actora y como quiera que a la fecha no ha tomado posesión del cargo la curadora del acreedor hipotecario. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste la notificación a la curadora del acreedor hipotecario debidamente diligenciada a través de correo certificado.
- 2.- REQUERIR** a la curadora Ad – Litem ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO a fin de que se sirva tomar posesión del cargo, designado en auto interlocutorio 3354 del 05 de septiembre de 2019. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

134-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 17-2018-00022
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Saúl Andrés Díaz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2034

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 132 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2010-00218
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Ivan Arlex García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2027

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado IVAN ARLEX GARCIA identificado con CC. No.94.072.078 en BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de \$177.600.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jugadas de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

39-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2009-01320
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Carolina Zuñiga Noreña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2028

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

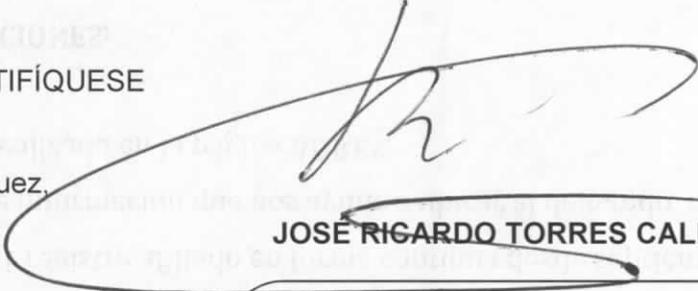
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada CAROLINA ZUÑIGA NOREÑA identificada con CC. No.29.676.815 en BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de \$85.100.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

19-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2017-00150
Demandante: Cooperativa de Trabajo de la Organización Carvajal
Demandado: Alejandra Juliana Villamarín Paz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2023

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

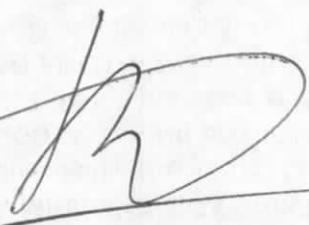
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada ALEJANDRA JULIANA VILLAMARIN PAZ, identificada con cc. 25.289.369 en el BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$11.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2017-00154
Demandante: Cooperativa de Trabajo de la Organización Carvajal
Demandado: Cristian Eduardo García Galvan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2024

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CRISTIAN EDUARDO GARCIA GALVAN identificado con CC. 1.096.193.869. en el BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$5.200.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

74-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2012-00825
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Julian Andrés Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2025

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

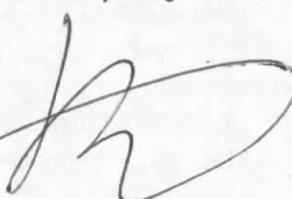
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JULIAN ANDRES ZAPATA AGUDELO identificado con CC. 1.144.130.667, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$42.200.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

39-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2014-00202
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Elkin Rincón Agamez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2033

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

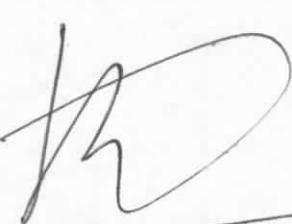
RESUELVE

1.- **DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.24 de fecha 19 de enero de 2015 (fl.14 c2), actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado ELKIN RINCON AGAMEZ que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto del embargo dentro del proceso ejecutivo propuesto por Christian Adolfo Gutiérrez, con radicado 30-2016-00845, adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

66-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2015-00272
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Hernán Dario Muñoz Santacruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2020

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado HERNAN DARIO MUÑOZ SANTACRUZ, identificado con CC. 94.512.971, en el BANCO FINANADINA. Límitese la medida hasta la suma de \$60.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12-2
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2016-00717
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Oscar Castro Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2021

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

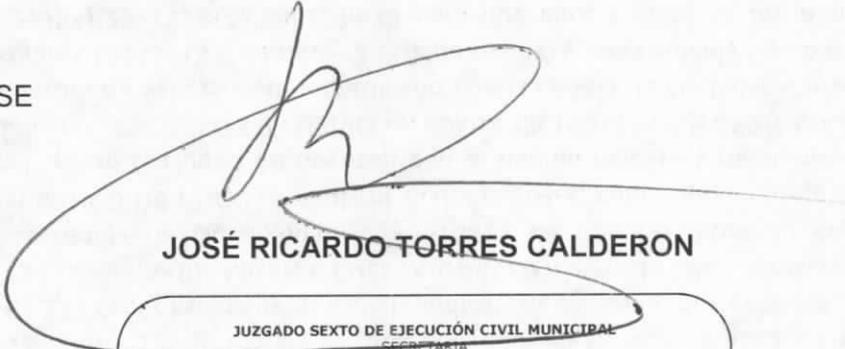
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado OSCAR CASTRO PEREZ, identificado con CC. 16.640.159, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$90.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

B-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2017-00167
Demandante: Cooperativa de Trabajo de la Organización Carvajal
Demandado: Yurani Giraldo Zuluaga y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2022

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

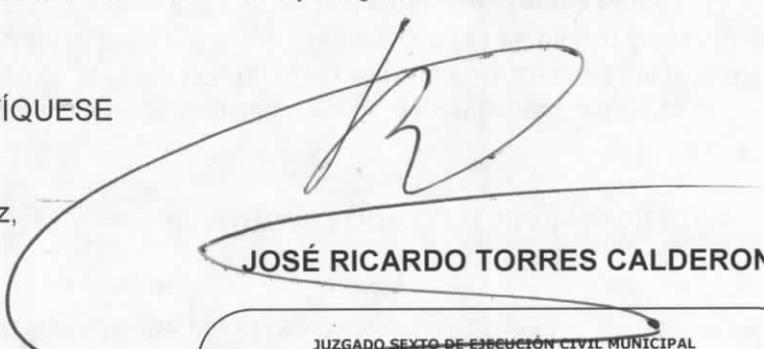
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA, identificado con CC. 16.457.961 y YURANI GIRALDO ZULUAGA, identificada con cc. 31.486.395 en el BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$1.700.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

52-2
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2008-00779
Demandante: Grupo Factoring de Occidente
Demandado: Servicio de Mensajería Ltda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2031

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

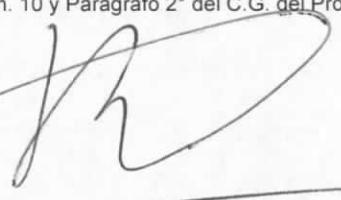
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados SERVICIOS AEREOS DE MENSAJERIA LIMITADA, NIT.805.028.260-0 ELIZABETH OSORIO AGUIRRE, identificado con cc.38.964.857, RUBY AGUIRRE DE OSORIO identificada con CC. No.31.978.399 y JAIME RICO GONZALEZ, identificado con cc.16.754.893, en BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de \$86.100.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

131-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2016-00450
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3985

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Gerente del Parquero Bodegas J.M. S.A.S., en el que comunica que el vehículo de placas RES-083 fue trasladado a la nueva instalación ubicada en el Callejón "El Silencio" Transv. 5489-3 Corregimiento Juanchito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

33-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2019-00055
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Alina Margarita Vasquez Naranjo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3986

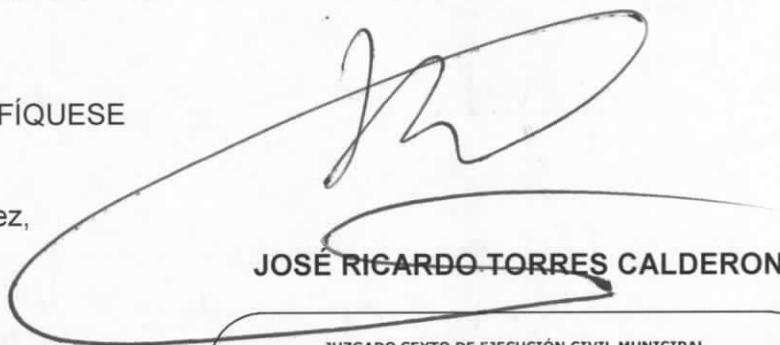
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Gerente del Parqueadero Bodegas J.M. S.A.S., en el que comunica que el vehículo de placas UBU-965 fue trasladado a la nueva instalación ubicada en el Callejón "El Silencio" Transv. 5489-3 Corregimiento Juanchito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

30-2
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2009-01246
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Edwin Alexander García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2029

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado EDWIN ALEXANDER GARCIA ARROYAVE, identificado con CC. No.94.504.718 en BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de \$209.500.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARÍA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

35-2

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2009-00961
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Uriel Mejía Clavijo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2026

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

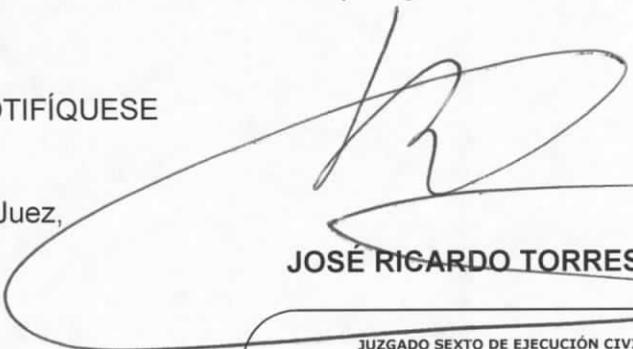
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado URIEL MEJIA CLAVIJO identificado con CC. No.4.309.349 en BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de \$93.900.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

30-2
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-01378
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Luz Dary Franco Carvajal
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3987

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a dar trámite a la petición del apoderado del actor, en razón a que la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cali, no ha enmendado el error cometido al momento de la transcripción de la medida anotación 22.
- 2.- **DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.3901 de fecha 08 de septiembre de 2016, actualizando la fecha y el nombre del Secretario. Elabórese el oficio y Requíérase al apoderado del actor a fin de que diligencie el oficio ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2015-00054
Demandante: Conjunto Residencial Carrillón
Demandado: Aracely Blandon Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2032

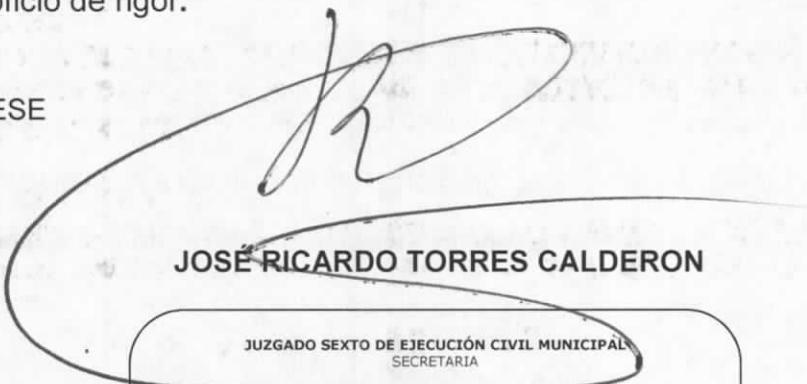
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-4798 propiedad de la señora **ARACELLY BLANDON OCAMPO**, identificada con CC. 24.291.892. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Por Secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2013-00195
Demandante: Luis Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3988

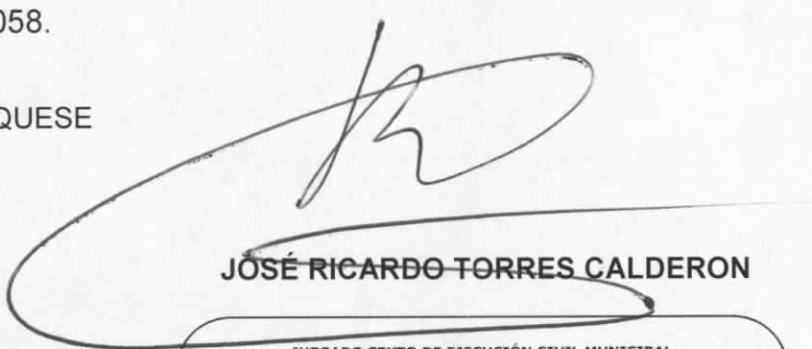
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el despacho comisorio No.06-058.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

30-2
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2009-01146
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Christian Alexander Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2030

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

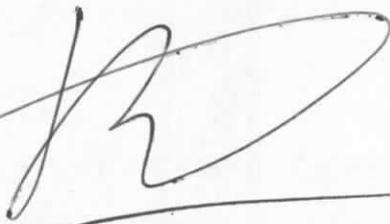
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA, identificado con CC. No.14.695.347 en BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de \$32.050.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.184 de hoy 22 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2010-00196
Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones Dipotes y CIA S en C. hoy Sociedad LM Peña y CIA S en C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2038

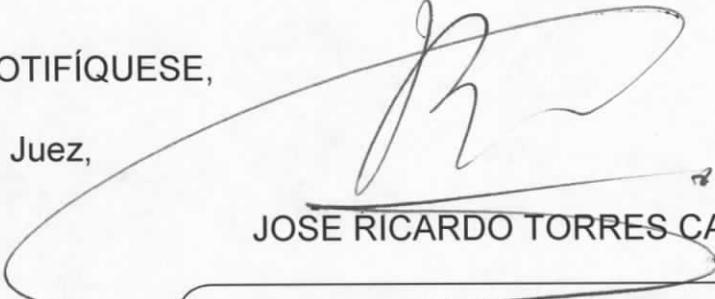
En atención a los escritos allegados por la secuestre, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste los informes rendidos por la secuestre MARICELA CARABALI, de los bienes inmuebles bajo su custodia y administración. Lo anterior, para lo que considere pertinente la parte interesada.
- 2.- **ORDENAR** a la parte actora cumplir con la carga procesal indicada en el numeral 3º del auto de sustanciación 3632 del 24 de septiembre de la corriente anualidad, so pena de proceder en derecho. (Art. 317 C. G. del P.).
- 3.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de las partes, la denuncia por falsedad en documento privado interpuesta por la secuestre contra uno de los arrendatarios de las oficinas dejadas a su cuidado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

176-2
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2016-00064
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A. Vs. Gonzalo Franco Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2037

En atención al escrito allegado por la secuestre, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial presentado por la secuestre MARICELA CARABALI. Para lo que considere pertinente la parte interesada.

2.- REQUERIR al señor ORLANDO TUQUERRES PAZ, a fin de que se sirva realizar la entrega inmediata del vehículo de placas VCT-934 a la secuestre MARICELA CARABALI, e informar donde se encuentra el mismo y si está generando frutos. Se advierte que ante la inobservancia de lo anterior, lo hará acreedor de las sanciones previstas en la ley. Por Secretaría librese y remítase el oficio correspondiente y déjese una copia para la secuestre.

3.- REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI, a fin de que se sirva realizar las gestiones necesarias para la materialización de la entrega del vehículo de placas VCT-934, diligenciando el oficio librado en el numeral anterior. Así mismo se advierte que ante la inobservancia de lo anterior, la hará acreedora de las sanciones previstas en la ley. Por Secretaria librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy 22 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cant
Secretario